



Sindicato Único Nacional de los Trabajadores de la  
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y  
Transportes.

Página web: <https://suntsict.com> - Facebook: <https://www.facebook.com/suntsict>  
Correo: [suntsict@outlook.com](mailto:suntsict@outlook.com) - Cel.: 0445539673122

SUNTSICT/0102-2026

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2026

**ASUNTO:** Solicitud de información y precisiones administrativas sobre el cumplimiento del laudo emitido en el expediente 4496/19 del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

**Ing. Jesús Antonio Esteva Medina**  
**Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**  
Presente.

El que suscribe, en mi carácter de Secretario General del Sindicato Único Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se expone lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **PRIMERO.**

Mediante diversos escritos presentados ante esa Secretaría, se han realizado solicitudes y comunicaciones administrativas relacionadas con diversos procesos institucionales y administrativos que involucran a trabajadores adscritos a unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

#### **SEGUNDO.**

Con motivo de un juicio laboral seguido ante la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dentro del expediente número **4496/19**, se dictó **laudo de fecha 24 de enero de 2025**, mediante el cual se condenó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a reconocer que diversos trabajadores se desempeñan con **funciones de base**, debiendo expedirles el nombramiento correspondiente como trabajadores de base, así como otorgar las prestaciones y derechos inherentes a dicha calidad.

#### **TERCERO.**

En cumplimiento a lo anterior, la propia Secretaría ha realizado gestiones administrativas internas para dar cumplimiento al referido laudo, como consta en el:

**Oficio número 5.2.1.2.-137 de fecha 3 de febrero de 2026**, emitido por la Dirección de Movimientos y Prestaciones de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, mediante el cual se comunica la realización de trámites administrativos para la conversión a puestos de base de diversas plazas, con el propósito de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida dentro del expediente **4496/19**.

#### **CUARTO.**

Asimismo, consta que la **Agencia Federal de Aviación Civil**, mediante el:

**Oficio número 4.1.0.5.-313 de fecha 4 de febrero de 2026**, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Agencia Federal de Aviación Civil, informó sobre la solicitud de basificación de plazas derivada del mismo laudo, así como la realización de gestiones administrativas para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

#### **QUINTO.**

En actuaciones del propio expediente laboral se ha requerido formalmente a la Secretaría para dar cumplimiento al laudo antes referido, apercibiendo a la autoridad demandada respecto de las consecuencias legales derivadas del incumplimiento de una resolución jurisdiccional firme.

## **II. CONSIDERACIONES**

De la documentación referida se advierte que la propia administración ha reconocido:

1. La existencia de un **laudo firme emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**.
2. La obligación de **reconocer el carácter de base de los trabajadores señalados en dicho procedimiento**.
3. La realización de **gestiones administrativas para la conversión de plazas a puestos de base**, incluso mediante solicitudes dirigidas a las instancias correspondientes en materia presupuestaria.

En consecuencia, existe un procedimiento administrativo en curso destinado a **dar cumplimiento a una resolución jurisdiccional firme**, lo cual resulta de particular relevancia para efectos de certeza jurídica y correcta ejecución de las determinaciones emitidas por el Tribunal competente.

## **III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y PRECISIONES ADMINISTRATIVAS**

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a esa Secretaría se sirva informar lo siguiente:

1. El estado que guardan las gestiones administrativas realizadas para el **cumplimiento del laudo** emitido dentro del expediente número **4496/19**.
2. Si la **conversión de las plazas referidas en el oficio número 5.2.1.2.-137 de fecha 3 de febrero de 2026** ya fue autorizada por las instancias competentes en materia presupuestaria.

3. En su caso, el **avance administrativo existente para la expedición de los nombramientos de base correspondientes**, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
4. Las **acciones administrativas que se encuentran pendientes para la ejecución total del laudo referido**, así como los **plazos estimados para su cumplimiento**.

#### IV. REQUERIMIENTO DE RESPUESTA ESPECÍFICA

A efecto de evitar respuestas genéricas o meramente informativas, se solicita que la contestación al presente escrito se realice **de manera puntual y específica respecto de cada uno de los puntos planteados**, precisando en forma expresa:

1. Si el **laudo dictado en el expediente 4496/19 se encuentra total o parcialmente cumplido**, indicando de manera expresa **sí o no** respecto de cada uno de los trabajadores señalados.
2. Si **existe o no autorización presupuestaria para la conversión de las plazas mencionadas en el oficio 5.2.1.2.-137 de fecha 3 de febrero de 2026**, señalando la instancia que la haya emitido o, en su caso, si dicha autorización aún no ha sido otorgada.
3. **Qué unidad administrativa específica de la Secretaría es responsable de ejecutar administrativamente el laudo**, señalando la denominación del área y la instancia jerárquica que supervisa su cumplimiento.
4. **Qué actuaciones administrativas concretas se han realizado desde la emisión de los oficios citados**, indicando fechas y áreas que intervinieron.
5. **De qué forma esa Secretaría se encuentra reconociendo administrativamente el carácter de trabajadores de base determinado en el laudo emitido dentro del expediente 4496/19**, respecto de cada una de las personas señaladas en el presente escrito, **mientras se concluyen los trámites administrativos para la expedición de los nombramientos correspondientes**, considerando que la falta de expedición material de dichos nombramientos deriva de actuaciones administrativas cuya realización corresponde a la propia dependencia.

Lo anterior se solicita a efecto de contar con **información administrativa precisa**, evitando respuestas de carácter general que no permitan identificar el estado real de ejecución de la resolución jurisdiccional referida.

#### V. PRECISIONES SOBRE LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL LAUDO

De la documentación administrativa emitida por esa Secretaría y por la Agencia Federal de Aviación Civil se advierte que la resolución jurisdiccional dictada por la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dentro del expediente **4496/19** ha sido reconocida por la propia administración y se encuentra en fase de ejecución administrativa.

En efecto, mediante **oficio número 5.2.1.2.-137 de fecha 3 de febrero de 2026**, emitido por la Dirección de Movimientos y Prestaciones de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se informó sobre gestiones administrativas encaminadas al cumplimiento del referido laudo.

Asimismo, mediante **oficio número 4.1.0.5.-313 de fecha 4 de febrero de 2026**, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de la Agencia Federal de Aviación Civil, se hace referencia a la gestión administrativa relativa a la conversión de plazas para efectos del cumplimiento de la resolución jurisdiccional.

En ese contexto, debe precisarse que el **reconocimiento jurisdiccional del carácter de base deriva directamente del laudo emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, por lo que la eventual falta de expedición material del nombramiento administrativo correspondiente **no puede modificar ni desconocer la naturaleza de las funciones que judicialmente han sido reconocidas**, ni interpretarse en perjuicio de los trabajadores comprendidos en dicha resolución.

En el mismo sentido, debe considerarse que la falta de expedición material de los nombramientos correspondientes **no puede operar en perjuicio de los trabajadores comprendidos en el laudo**, toda vez que dicha circunstancia obedece exclusivamente a trámites administrativos cuya realización corresponde a la propia administración y no a los trabajadores.

Asimismo, debe considerarse que la prolongación indefinida de trámites administrativos internos que impidan materializar el reconocimiento del carácter de trabajadores de base ya determinado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje **puede traducirse en una afectación directa a los derechos laborales y humanos de los trabajadores involucrados**, en tanto se les mantiene en una situación administrativa que no refleja la naturaleza de las funciones que judicialmente se ha reconocido que desempeñan.

En ese sentido, resulta necesario precisar que la eventual falta de expedición material de los nombramientos correspondientes **no puede justificar la ausencia de reconocimiento efectivo del carácter de base**, ya que dicha situación deriva exclusivamente de gestiones administrativas cuya realización corresponde a la propia administración pública, sin que sea jurídicamente válido trasladar las consecuencias de tales demoras a los trabajadores comprendidos en la resolución jurisdiccional firme.

Por ello, mientras se concluyen las gestiones administrativas necesarias para la expedición formal de los nombramientos, resulta necesario que esa Secretaría **precise de qué forma se encuentra reconociendo administrativamente el carácter de base ya determinado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, respecto de cada uno de los trabajadores comprendidos en el expediente 4496/19, en tanto no puede desconocerse ni diferirse el efecto jurídico de una resolución jurisdiccional firme por causas imputables únicamente a la administración.

Por lo anterior, y considerando que la propia Secretaría ha reconocido mediante los oficios citados la existencia de gestiones administrativas para dar cumplimiento al laudo referido, se solicita se precise expresamente:

- a) **El estatus administrativo actual de los trabajadores comprendidos en el laudo emitido dentro del expediente 4496/19.**
- b) **La forma en que esa Secretaría está reconociendo administrativamente el carácter**

de base determinado por el Tribunal, mientras se concluyen los trámites necesarios para la expedición formal de los nombramientos correspondientes.

c) El estado que guardan las gestiones administrativas encaminadas a la conversión de las plazas mencionadas en el oficio 5.2.1.2.-137 de fecha 3 de febrero de 2026, así como las actuaciones posteriores realizadas para la ejecución del laudo.

Lo anterior resulta necesario a efecto de contar con certeza administrativa respecto de la forma en que esa Secretaría está reconociendo y ejecutando una resolución jurisdiccional firme emitida por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como la identificación del área administrativa responsable de la ejecución del laudo y de las actuaciones realizadas para su cumplimiento.

Asimismo, para efectos de precisión administrativa, se hace constar que los trabajadores comprendidos en el laudo emitido por la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dentro del expediente número 4496/19 corresponden a las siguientes personas:

- Ana Rosa Mercado Venegas
- Hugo Zamora Díaz Barriga
- Carlos Giovanni Rodríguez Nava
- Ana Yadira Prado Calixto
- Leopoldo Villegas Gómez
- Jonathan Carlos Tlatempa Serrano
- Ideyda Reséndiz Reyes
- Luis Antonio Toledo Vázquez
- Jorge Armando Franco Ávila
- Abraham Méndez Selvas

En virtud de lo anterior, se solicita que esa Secretaría precise el estatus administrativo actual de cada uno de los trabajadores antes mencionados, indicando las actuaciones administrativas realizadas para el cumplimiento del laudo referido respecto de cada caso en particular, así como el área responsable dentro de esa Secretaría encargada de ejecutar las determinaciones emitidas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

## VI. PLAZO DE RESPUESTA

La presente solicitud se formula para efectos de contar con certeza administrativa respecto de las gestiones realizadas por esa Secretaría en relación con el cumplimiento de una resolución jurisdiccional firme.

En términos del artículo 4 de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, se solicita que la respuesta correspondiente sea emitida dentro del plazo aplicable para la atención de solicitudes administrativas.

## VII. OBSERVACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES

Las resoluciones emitidas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje constituyen **determinaciones jurisdiccionales obligatorias para las dependencias de la Administración Pública Federal**, por lo que su ejecución debe realizarse a través de los procedimientos administrativos correspondientes hasta su cumplimiento total.

En ese sentido, las gestiones administrativas que la propia Secretaría ha reconocido haber iniciado mediante diversos oficios evidencian que el cumplimiento del laudo emitido dentro del expediente número **4496/19** se encuentra en proceso de ejecución administrativa.

Por lo anterior, las precisiones solicitadas mediante el presente escrito tienen por objeto contar con claridad respecto de la forma en que dicha resolución jurisdiccional se encuentra siendo atendida administrativamente por esa Secretaría, así como conocer el estado actual de las actuaciones encaminadas a su cumplimiento.

### **VIII. PETICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

#### **ÚNICO.**

Se tenga por presentado el presente escrito y se sirva proporcionar la información y precisiones administrativas solicitadas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**Antonio Cancino Ramírez**  
**Secretario General (SUNTSICT)**